



## 5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

### 520. Consejo de Cuentas

#### CC/000028-01

*Resoluciones aprobadas por la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el Informe de Fiscalización de la gestión de la investigación de las Universidades Públicas de Castilla y León, del Consejo de Cuentas de Castilla y León.*

**Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se ordena la Publicación de las Resoluciones aprobadas por la Comisión de Economía y Hacienda en relación al Informe de Fiscalización de la gestión de la investigación de las Universidades Públicas de Castilla y León, del Consejo de Cuentas de Castilla y León**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León (en la redacción dada al mismo por la Ley 5/2011, de 19 de septiembre), se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de las Resoluciones relativas al Informe de Fiscalización de la gestión de la investigación de las Universidades Públicas de Castilla y León, del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 7 de abril de 2009 (en la redacción dada a la misma por la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 29 de agosto de 2012), por la que se aprueban "Normas sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de los informes de fiscalización aprobados por el Consejo de Cuentas y remitidos a las Cortes de Castilla y León", se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las citadas Resoluciones de la Comisión de Economía y Hacienda.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de mayo de 2021.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

### **RESOLUCIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN, DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

La Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su sesión del día 20 de mayo de 2021 a la vista del Informe de Fiscalización de la gestión de la investigación de las Universidades Públicas de Castilla y León, del Consejo de Cuentas de Castilla y León

#### **ACUERDA**

**1. La USAL y la UVA deberían implantar los mecanismos de cooperación que fuesen necesarios para garantizar que toda la información relativa a las actividades de investigación que son gestionadas de forma indirecta o compartida por sus Fundaciones vinculadas o dependientes, les sea puesta periódicamente a su disposición.**



A su vez, algunas UUPP, deberían publicar esta información de forma conjunta con la correspondiente a la actividad gestionada directamente por ellas. De este modo se lograría una mayor publicidad y transparencia de la actividad investigadora de cara a los ciudadanos e instituciones.

2. Algunas UUPP deberían armonizar las condiciones de acceso, permanencia y salariales que debe cumplir el Profesorado para poder ser nombrado como emérito mediante acuerdos entre ellas que posteriormente se incorporen a sus normas estatutarias o de desarrollo, ya la LOU deja estos requisitos en manos de la autonomía de las Universidades que se remite a su regulación estatutaria, lo que supone una excepcionalidad respecto al resto del personal investigador funcionario y contratado de las UUPP que se rige por la normativa estatal y autonómica y/o por el Convenio Colectivo.

La UBU debería modificar su normativa propia, a efectos de que los eméritos vinculados a planes de jubilación anticipada, que no estén obligados a prestar servicios o que, aunque obligados no lo hagan en la actualidad, se les atribuya exclusivamente la condición de profesores prejubilados.

3. La UBU y la UVA deberían regular reglamentariamente la forma de acreditación de la actividad profesional del PRAS en el momento de la contratación inicial y en las renovaciones posteriores, para de este modo garantizar, de una parte, que el personal contratado esté constituido por profesionales de reconocida competencia, y de otra, que realmente se encuentren desempeñando esa actividad y que esta se encuentra relacionada con las enseñanzas universitarias para las que se les contrata.

4. Además siguiendo la tendencia marcada por la legislación aplicable y ultimada por la LCTI, deberían adoptar las medidas pertinentes para lograr la eliminación definitiva de la figura del becario de investigación en todos aquellos supuestos en los que legalmente subsiste la posibilidad de su utilización. (Apartado III.1.3.5.1).

Finalmente, la USAL y parcialmente, la UVA deberían unificar en un único Servicio todas las gestiones del personal que se desarrollan actualmente en los Servicios/Agencias de Investigación y los Servicios de Recursos Humanos o, al menos deberían implementar o ampliar los procedimientos de coordinación interdepartamental.

5. La USAL, la UVA y, parcialmente la ULE, tanto a efectos de sus actividades de gestión como a nivel presupuestario, deberían diferenciar dentro de los contratos artículo 83 de la LOU y de los convenios, los que tienen por objeto la de investigación y desarrollo de los que tienen como finalidad primordial la prestación de servicios (contratos de servicios, de consultoría o dictámenes, de formación...). Esto evitaría que al comunicarse los datos relativos a la actividad investigadora de las UUPP a la sociedad, se incluyera información relativa a actividades que en ningún caso tienen ese carácter.

6. Se recomienda que la USAL, la ULE y, parcialmente, la UBU procedan a implantar un sistema de evaluación de la eficacia y la eficiencia del profesorado universitario en el desarrollo de esta actividad, tal y como se contempla en



el artículo 40.3 de la LOU. De esta forma, podría bascularse de un sistema de control que requiere la presencia del profesorado universitario en los Centros, Departamentos y otras estructuras universitarias a un sistema de control por cumplimiento de objetivos que, en base a unos parámetros previamente fijados en materia investigadora, posibilite posteriormente analizar su cumplimiento, detectar las ineficiencias de costes y la adopción de las medidas necesarias para mejorar la gestión de la dedicación a la actividad investigadora. A estos efectos, podrían utilizarse como herramienta para avanzar en esta dirección los Modelos de Contabilidad Analítica que actualmente están implantando las 4 UUPP en base al "Documento sobre contabilidad analítica para las UUPP. Particularización del Modelo CANOA para universidades" aprobado por el Ministerio, ya que este documento respecto a la actividad investigadora, establece una relación de parámetros cuantificados y medibles que, en función de su grado de consecución, permiten incluir al PDI funcionario en tres perfiles investigadores diferentes en función de su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de detectar costes ineficientes y servir de fundamento para la adopción de medidas correctivas que redunden en la mejora de la gestión de la dedicación a la investigación.

7. La USAL, la ULE y la UBU deberían cuantificar los costes indirectos que deben aplicarse a la actividad investigadora (Contratos de investigación del artículo 83 de la LOU, convenios de investigación y proyectos de investigación nacionales, regionales y europeos) en base a criterios y normas de contabilidad generalmente aceptadas para lo que debería utilizar, una vez implantados definitivamente, los Sistemas de Contabilidad Analítica.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de mayo de 2021.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA,  
Fdo.: Luis Briones Martínez

LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA,  
Fdo.: María Teresa Gago López